

Proyecto Regional RLA/99/901

**DÉCIMO SEXTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN LICENCIAS AL PERSONAL Y
MEDICINA AERONÁUTICA**

(Plataforma GoToMeeting, 18 al 22 de octubre de 2021)

Asunto 4: Asuntos de medicina aeronáutica

- a) Evaluación de la factibilidad de ampliar hasta 45 días el plazo de vencimiento del certificado médico (Sección 67.050).

(Nota de Estudio presentada por: Dr. Buenaventura Núñez (Relator); Dra. Mariana Coelho; Dr. Edwin Delgado; Dr. Diego Joaquín Suarez y Dr. Ahmed Díaz George)

Resumen

Esta nota de estudio presenta la propuesta sobre la factibilidad de ampliar hasta 45 días el plazo de vencimiento del certificado médico aeronáutico (Sección 67.050 del LAR 67), tomando como base lo indicado en el Numeral 1.2.4.4.1 del Anexo 1 sobre licencias al personal, a fin de ser analizada y aceptada durante la Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica RPEL/16.

Referencias

- LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
- Anexo 1 sobre Licencias al personal.
- Manual de medicina aeronáutica civil, Doc. 8984
- Manual de gestión de la seguridad operacional, Doc. 9859

1. Antecedentes

1.1 Desde la aprobación de la Primera edición del LAR 67, se encuentra dentro de su estructura normativa la Sección 67.050 que corresponde a las circunstancias en que puede ser aplazado a discreción de la AMS de la AAC el reconocimiento médico aeronáutico y estableciéndose que el plazo máximo no puede exceder 15 días, cuando el titular de una licencia actúe en una región aislada y alejada de un CMAE, para realizar el examen médico de aptitud psicofísica o por alguna otra situación excepcional.

1.2 El plazo de 15 días máximo de extensión en el vencimiento del CMA, que se encuentra descrito en la Sección 67.050 del LAR 67, ha resultado apropiado para la mayoría de los Estados miembros del SRVSOP en su aplicabilidad técnica, pero ha quedado demostrado en el pasado reciente que extender a un mayor tiempo es prudente y necesaria en condiciones excepcionales como

consecuencia de una pandemia, para lo cual el SRVSOP con los expertos del Panel de Medicina Aeronáutica emitieron folletos de orientación para la ampliación de los CMA.

1.3 Siguiendo los lineamientos de la OACI en materia de seguridad operacional, los Estados adoptan normativas para que el personal aeronáutico mantengan la validez de sus certificados, durante el tiempo previsto que su condición clínica y edad le permite, pero al mismo tiempo puede ampliarse ese tiempo con un perfil de seguridad como se establece en el Anexo 1, Numeral 1.2.4.4.1.

2. Análisis

2.1 Se entiende que el objetivo principal es poder brindar un grado de flexibilidad al lograr extender de 15 a 45 días el vencimiento de un certificado médico, en función a una condición geográfica distante de un usuario aeronáutico que se le imposibilita acceder a un CMAE y de mantener la fecha de vencimiento de un año a otro, como lo recomienda el Documento 8984 - Manual de medicina aeronáutica de la OACI.

2.2 Un estudio, publicado en la prestigiosa revista Aviation, Space, and Environmental Medicine, Vol. 83, No. 1. January 2012, analizó las incapacitaciones que ocurrían entre pilotos comerciales del Reino Unido, en vuelo y fuera de servicio en el 2004, donde se concluyó que la tasa anual de incapacitación fue de tan solo un 0,25%, lo que determina un riesgo bajo de incapacitaciones súbitas que pueden poner en riesgo la seguridad operacional. Ciertamente, el control regular de la aptitud psicofísica reduciría el riesgo de incapacitación en el personal aeronáutico sensible y extender un poco más la fecha límite de vencimiento podría ser factible de acuerdo al análisis estadístico de la tasa de incapacitación en pilotos y en lo que compete al Anexo 1 de la OACI, específicamente el SARPS 1.2.4.4.1.

2.3 Permitir introducir ciertos cambios en el sistema normativo aeronáutico como la extensión a 45 días máximo en la fecha de vencimiento de un CMA, manteniendo un control sobre los riesgos, forma parte del Programa Estatal de Seguridad Operacional, en materia de gestión de riesgo como se desprende del Documento 9859 Sección 8.5.6: “los Estados deberían evaluar y gestionar las consecuencias de los cambios en sus sistemas de aviación”.

2.4 Por lo expuesto, sería conveniente realizar las modificaciones siguientes en la Sección 67.050:

LAR 67	Justificación
<p>67.050 Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico.</p> <p><i>La renovación de un certificado médico puede ser aplazada a discreción de la AMS de la AAC, a título de excepción, por un plazo máximo de quince (15) 45 días, cuando el titular de una licencia actúe en una región aislada y alejada del CMAE que corresponda al distrito que haya sido designado para realizar el examen médico o por otra situación excepcional, siempre que:</i></p>	<p>Adoptar lo dispuesto en el Anexo 1 — Licencias al personal, Capítulo 1, normativa 1.2.4.4.1</p> <p><i>El período de validez de la evaluación médica en vigor puede ampliarse, a discreción de la autoridad otorgadora de licencias, hasta un máximo de 45 días.</i></p>

3. Conclusiones

Como resultado de la evaluación se propone la enmienda de LAR 67, Sección 67.050, detallada en el cuadro precedente y que se desarrolla en el apéndice de esta nota de estudio.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora del Capítulo A Generalidades, Sección 67.050 “Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico” del LAR 67.

PROPUESTA DE MEJORA AL LAR 67

67.050 Circunstancias en que puede ser aplazado el reconocimiento médico

- (a) La renovación de un certificado médico puede ser aplazada a discreción de la AMS de la AAC, a título de excepción, por un plazo máximo ~~de quince (15)~~ **cuarenta y cinco (45)** días, cuando el titular de una licencia actúe en una región aislada y alejada del CMAE que corresponda al distrito que haya sido designado para realizar el examen médico o por otra situación excepcional, siempre que:
- (1) El titular mediante declaración jurada afirme previamente que, según su percepción, la condición de salud no ha cambiado desde su última evaluación médica;
 - (2) el titular no debe poseer una enfermedad subyacente que previamente se conozca y se encuentre controlada bajo las mejores prácticas médicas o goce de algún régimen de dispensa; y
 - (3) tener la prevención de poder otorgarla siempre y cuando vuele con piloto acompañante, donde el mismo posea el certificado médico aeronáutico de vigencia reciente.
- (b) Esta ampliación no debe ser otorgada a titulares de licencias iguales o mayores a 60 años de edad.
-